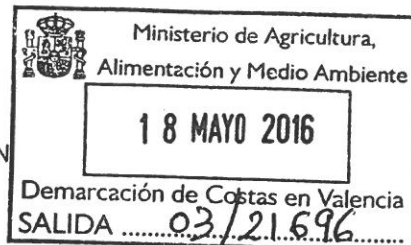




MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE



SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO  
AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE  
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA  
Y DEL MAR

Demarcación de Costas en Valencia

O F I C I O

S/REF.

N/REF. AUT01/16/46/0050 CF/AN

FECHA 18.05.2016

ASUNTO Autorización plan servicios temporada 2016



AJUNTAMENT D'OLIVA

Ayuntamiento i Registro General de Entrada

Pa del Ayuntar 2016 / 5407

46780 Oliva/V/ 20/05/2016 14:04:00

### Autorización del plan de servicios de temporada, en dominio público marítimo-terrestre, en las playas de Oliva. Ejercicio 2016.

En fecha 19 de febrero de 2016 tuvo entrada solicitud de autorización del plan de instalaciones temporales correspondientes a las playas de Oliva.

En fecha 29 de febrero de 2016 fue dictado el Avance del Plan de Servicios de Instalaciones temporales del Ayuntamiento de Oliva para las instalaciones de la Playa de Pau Pi, cuya fecha de inicio era el 1 de marzo de 2016.

De acuerdo con los arts. 152.6 y 157 del Reglamento General de Costas, se solicitaron informes a la Agencia Valenciana de Turismo de la Generalitat Valenciana, a la Capitanía Marítima de Valencia, a la Sub. Gral. d' Aeroports, Ports i Costes de la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori.

En fecha 26 de febrero y 8 de abril 2016 la Agencia Valenciana del Turismo emite informes. En el del 8 de abril la Agencia Valenciana de Turismo, traslada la documentación presentada por la Asociación de vecinos de "Rabdells", de Oliva, relativo a la ubicación propuesta en el Plan de Servicios de Temporada 2016 de un chiringuito junto a la desembocadura del río Bullebt-Vedat, en la que manifiestan que su actividad puede producir impacto sobre los ecosistemas adjuntos y viviendas cercanas. Desde la Agencia Valenciana se solicita a la Demarcación de Costas, que antes de autorizar esta instalación u otras que estén en la misma situación, se solicite al Ayuntamiento de Oliva los informes pertinentes para asegurar que no perjudican el entorno del punto previsto por su instalación.

Esta Demarcación, por escrito de fecha 13 de abril de 2016, notificado el 18 de abril, traslada la citada petición al Ayuntamiento de Oliva.

En fecha 1 de marzo de 2016 la Capitanía Marítima de Valencia emite informe.

En fecha 15 de abril de 2016 Servicio de Vida Silvestre de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, informa sobre el Plan de Instalaciones presentado por el Ayuntamiento de Oliva.

En el informe se establecen los siguientes Condicionantes:



- *“Dado que el chorlitejo patinegro sigue detectándose en el ámbito de las playas de Oliva, atendiendo a la ubicación de los nidos durante las temporadas 2013 a 2015, y teniendo en cuenta los valores naturales presentes en el LIC Dunes de la Safor, cabe requerir a la propuesta de instalación de servicios recibida los siguientes condicionantes:*
  - *Circulación por la playa de vehículos para tareas de limpieza y vigilancia: los vehículos autorizados circularán por los primeros 10 m de arena desde la orilla de la playa.*
  - *Limpieza de playas con maquinaria pesada: limitada exclusivamente a los primeros metros de la orilla.*
  - *Pasarelas de madera: las pasarelas de acceso a la playa codificadas en la cartografía con los siguientes números: 1.02, 1.03, 1.04, 1.06, 1.07, 1.08, 1.10, 1.13, 3.03, 3.04, 3.05, 3.06, 3.07, 3.08, 3.09, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 5.02, 5.03, 5.04, 5.06, 5.18, 6.01, 6.02, 6.03, 6.10, 6.12, 6.13, 6.15, 6.17, 6.19 y 6.20, deberán estar colocadas antes del 1 de abril, respetándose siempre el cordón dunar. Además, se recomienda no realizar operaciones de mantenimiento de estas pasarelas durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 1 de julio, con tal de no provocar molestias a la especie durante su periodo reproductor.*
  - *Papeleras: deberán situarse a una distancia prudencial del cordón dunar (mínimo a unos 10 m de las dunas).*
  - *Como ya se ha indicado, en la playa Terranova se han comenzado a poner en marcha una serie de medidas de conservación de la especie en las que participan el Ministerio de Medio Ambiente, Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Oliva. Se trata de actuaciones piloto que, en caso de tener éxito, servirán de modelo para otras poblaciones de chorlitejo ubicadas en la Comunitat Valenciana. Por este motivo se considera necesario modificar la ubicación de las instalaciones temporales IT1 e IT2, de la playa Terranova-Burguera, desplazándolas 200 m hacia el sur del lugar propuesto (al sur del acceso 1.13). Si esto no fuera posible se podría ubicar dichas instalaciones pero a partir del 1 de julio.*
  - *Las instalaciones temporales IT14 e IT28 de la playa Aigua Blanca, cuya instalación está prevista para el 1 de junio, se propone el retraso del inicio de su actividad hasta el 1 de julio.*
  - *Con objeto de evitar el trasiego de personas por zonas próximas a las dunas en los alrededores de la Escuela de Vela IT18 se considera necesario balizar la zona de dunas, en la playa de Aigua Morta, con talanqueras de madera y cuerda según se indica en las figuras 2 y 3. Todos estos elementos (escuela, talanqueras, etc.) deberán estar instalados antes del 1 de abril. Si no fuera posible cometer estas medidas antes de la fecha propuesta, la Escuela de Vela en la playa de Aigua Morta debería posponer su instalación e inicio de actividad al 1 de julio.*
  - *Las instalaciones temporales codificadas como IT20, IT21, IT23, IT24, IT26, deberían posponer su instalación e inicio de actividad al 1 de julio.*
  - *Las nuevas instalaciones propuestas en la playa de Rabdells, no contempladas en años anteriores, IT15, IT16 e IT17, se consideran incompatibles con la conservación de algunos hábitat dunares en el LIC de la Safor, ya que la concentración de personas asociada a las actividades para las que están previstas las instalaciones y su libre circulación por las áreas ocupadas por los hábitat y especies dunares, tendrá consecuencias negativas sobre los mismos y éstas se producirán en una zona que merece ser destacada por la composición florística, la estructura y la disposición espacial de sus comunidades y por su evolución positiva.”*

Por ello, las instalaciones que a continuación se relacionan no podrán ser ubicadas antes de las fechas que se indican:



REFERENCIA	USO	FECHA DE INICIO	playa
1	CHIRINGUITO	NO ANTES DEL 1 DE JULIO (salvo desplazamiento según informe del servicio de Vida Silvestre de 15/4/06)	Terranova -Burguera
2	HAMACAS	NO ANTES DEL 1 DE JULIO (salvo desplazamiento según informe del servicio de Vida Silvestre de 15/4/06))	Terranova -Burguera
14	<del>CHIRINGUITO</del>	NO ANTES DEL 1 DE JULIO	Aigua Blanca
18	ESCOLA DE VELA	NO ANTES DEL 1 DE JULIO (salvo instalación de balizamiento según informe del servicio de Vida Silvestre de 15/4/06))	Aigua Morta
20	HAMACAS	NO ANTES DEL 1 DE JULIO	Aigua Morta
21	MASAJES	NO ANTES DEL 1 DE JULIO	Aigua Morta
23	HAMACAS	NO ANTES DEL 1 DE JULIO	Aigua Morta
24	MASAJES	NO ANTES DEL 1 DE JULIO	Aigua Morta
26	HAMACAS	NO ANTES DEL 1 DE JULIO	Aigua Morta

En el informe de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural se consideran incompatibles con la conservación de algunos hábitats dunares en el LIC de la Safor, las instalaciones 15,16 y 17, previstas en la playa de Rabdell.

En fecha 9 de mayo, y en relación a estas instalaciones el Ayuntamiento de Oliva remite la siguiente documentación:

- Informe sobre el análisis de impactos sobre el ecosistema y viviendas próximas al emplazamiento de las entidades identificadas en el plan de temporada con los números 15,16 y 17, emplazadas en la desembocadura del Río Vedat-Playa Rabdells, y Propuesta de medidas correctoras a adoptar para compatibilizar el uso lúdico y el funcionamiento de estas instalaciones con la protección ambiental del entorno.
- Decreto de la Alcaldía, de fecha 6 de mayo de 2016, aprobando el referido informe y la propuesta de replanteo de estas instalaciones.
- Plano de replanteo de las instalaciones y propuesta de acceso.

En esa misma fecha se traslada por esta Demarcación de Cosas, a los debidos efectos, la documentación citada al Servicio de Vida Silvestre de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

Hasta la fecha, esta Conselleria no se ha pronunciado.

Con el fin de no retrasar la autorización de las demás instalaciones, se estima considerar de forma separada las ocupaciones contempladas con los números 15, 16 y 17 emplazadas en la desembocadura del Río Vedat-Playa Rabdells del resto de las contempladas en el plan de temporada.

N/REF: AUT01/16/46/0050





La Subdirección General de Aeropuertos, Puertos y Costas de la Generalitat, en fecha 5 de abril de 2016, ha informado lo siguiente:

*"El objeto de este informe es valorar la compatibilidad de los usos que se pretenden en las playas que podrían tener la consideración de "playa natural", de acuerdo con los criterios que se están barajando a la hora de confeccionar el Catálogo de playas de la Comunitat Valenciana por esta Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad de la Conselleria de vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en aplicación del principio de precaución medio ambiental y la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

*Esta Dirección General viene en señalar respecto a los tramos de playas considerados en los trabajos previos de elaboración del catálogo como naturales, lo siguiente:*

- *En el caso de los tramos de Playa Terranova (entre los vértices M-1 al M-25 del deslinde aprobado por OM de 20-04-94), Playa Rabdells y Playa Les Deveses, Sí se aprecia incompatibilidad de los usos e instalaciones que se proponen con su clasificación provisional como naturales, en relación con los juegos de vóley-playa o similares.*
- *En el caso de los tramos de Playa Aigua Blanca Sí se aprecia incompatibilidad de los usos e instalaciones que se proponen con su clasificación provisional como natural, respecto de los usos e instalaciones de la escuela deportiva de Kite surf y Padle Surf del Club Kiteboarding de Oliva y canal para la práctica del Kite surf, de la actividad de Aquatrial del Club Triatlón de Oliva en zona riuet dels Gorgs, y de los juegos de vóley-playa o similares.*
- *En el caso del tramo de Playa Aigua Morta, Sí se aprecia incompatibilidad de los usos e instalaciones que se proponen con su clasificación provisional como natural, respecto de los usos e instalaciones de las escuelas deportivas de King Fu infantil del Club Esportiu Dharma, de la escuela deportiva del Club Handbol de Oliva y de la escuela deportiva de vela, así como de la instalación de zona deportiva para la práctica de vóley playa o similares.*

*Se recomienda que el resto de las instalaciones propuestas en las playas naturales se ubiquen a una distancia mínima de 50 metros de las dunas y fuera de zonas de especial valor ambiental.*

*Finalmente, se recuerda, a la vista de las quejas recibidas en relación a las molestias que produce la actividad de alguno de los chiringuitos existentes, que la normativa de costas permite en las playas y en las zonas de servidumbre de protección, establecimientos expendedores de comida y bebida porque prestan un servicio a los usuarios de las playas. No se incluyen en esta categoría, y no se consideran autorizables, establecimientos con uso pub, discoteca o similares con ambientación musical o no puesto que pueden y deben tener otra ubicación fuera de las playas y de sus zonas de afección, de acuerdo con lo que disponen los arts. 32 y 33.6 de la Ley de Costas."*

Como ha expresado en el primer párrafo de su informe, tal valoración se hace de acuerdo con los criterios que se están barajando para confeccionar el catálogo de playas de la Comunidad Valenciana, en aplicación del principio de precaución ambiental y la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La ausencia de clasificación definitiva, así como el carácter no vinculante del informe de la Subdirección General obliga a esta Demarcación a resolver si aceptar las incompatibilidades manifestadas o estimarlas parcialmente, **autorizando los usos propuestos por el ayuntamiento de forma limitada y excepcionalmente para la presente temporada**, protegiendo los valores que parecen deducirse del pronunciamiento de la Subdirección General, y evitando los perjuicios que pudieran ocasionarse por su completa prohibición.

El argumento genérico de que la incompatibilidad obedece al previsto carácter natural de la playa, sin detallar perjuicios concretos, impide estudiar estos y obliga a revisar si es o no aceptable la alteración que producen las actividades objetadas en ese carácter.



La Subdirección General del Medio Natural ha tenido conocimiento del plan, ha estudiado su afección al medio ambiente, y ha propuesto las limitaciones que ha considerado necesarias para evitar daños a esta playa, sin llegar a su total prohibición.

Esta Demarcación de Costas constata que las actividades deportivas solicitadas en las playas están vinculadas a la costa y son acordes a las que los arts. 61 y 68 del RGC declaran autorizables:

- Las instalaciones solicitadas en la playa ( Kite surf, kite boarding, escuela de vela, vóley playa, paddel surf, hanbol, aquatrial, vela y similares) cumplen las limitaciones establecidas para las playas naturales. Son actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación. Su instalación se limita a la temporada estival. Las instalaciones se contemplan dentro del Plan de Temporada del Ayuntamiento (art. 113 del RGC).
- Las actividades náuticas propuestas sólo pueden tener lugar en el litoral, desarrollándose todo el tiempo en el agua, salvo los periodos de entrada y salida del mar. Son por lo tanto una actividad acorde con la naturaleza de la costa y por ello autorizable.
- Los deportes como el Voley-playa, futbol-playa y similares son modalidades que se juegan sobre la superficie de arena de playa. Son actividades propias de playas. Las instalaciones sobre las que se desarrolla las actividades son facilitadas por la Agencia Valenciana de Turismo de forma gratuita a los usuarios de las playas.
- Estas actividades, que garantizan el uso público de la playa por todo tipo de usuarios están promovidas por el propio ayuntamiento, formando parte de la promoción turística y deportiva del Municipio, e informadas favorablemente por el resto de Organismos consultados, cuyos condicionantes forman parte de la autorización que se dicta.
- Los problemas de seguridad respecto a las actividades náuticas han sido evaluados por el Órgano con competencia para ello, Capitanía Marítima de Valencia, encontrando adecuadas las instalaciones.
- Estas instalaciones se van a limitar al periodo señalado por el Servicio de Vida Silvestre en su informe, para evitar cualquier posible daño a hábitats y especies de la zona.

Asimismo ante cualquier conflicto de intereses con los bañistas, tendrán estos siempre preferencia de paso y uso. Precisamente ese conflicto de intereses entre distintos usuarios de la playa, y la amenaza que supone para los bañistas la presencia aún aislada de practicantes de algunos de los deporte citados, es el motivo que quiere encauzar el ayuntamiento, concentrándolo en una zona con escasa afluencia de bañistas.

Además de las precauciones impuestas por la Consellería de Medio Ambiente para el mejor cuidado del cordón dunar, de importancia no sólo biológico ambiental, sino también de integridad de la costa al ser un elemento regulador de los transportes de arenas, se propondrá como medida adicional de protección el alejamiento de estas actividades del pie de las dunas.

- Respecto a las instalaciones con ambientación musical, entiende esta Demarcación que la normativa de Costas no excluye su ubicación en dpmt. Estas instalaciones son establecimientos expendedores de comida y/o bebida que prestan un servicio a los usuarios de las playas, y por tanto autorizables en el dpmt.
- Su ambiente musical no desvirtúa el carácter de ecoybes autorizables en playas. La normativa de costas no limita las características de estos establecimientos, salvo superficies y distancias, ni dispone que sólo deban prestar apoyo a los bañistas, pudiendo servir a todos los usuarios de la playa que son también los que encuentran precisamente un mayor atractivo en disfrutar de las actividades recreativas que realizan en periodo vacacional en un entorno costero.
- La supervisión municipal de esta actividad supone una garantía de control y vigilancia de los impactos que pueda causar, y de la adopción de las medidas correctoras para garantizar la limpieza de la playa y el derecho al descanso de los vecinos.
- Por ello Demarcación de Costas que desde el punto de vista exclusivamente de las materias de su competencia, y sin perjuicio de la obtención de otros permisos y autorizaciones sectoriales

N/REF: AUT01/16/46/0050



legalmente procedentes, en relación con su actividad, ruido, o similares, considera autorizables los establecimientos citados.

Por ello compartiendo con la Subdirección General de Aeropuertos, Puertos y Costas de la Generalidad Valenciana la necesidad de garantizar el carácter natural de la playa, y valorando también los motivos municipales para las actividades propuestas por el ayuntamiento en las playas, concentrando estos usos, y del que liberará al resto en beneficio de los bañistas, y constatando que Capitanía Marítima ha aprobado los emplazamientos de las actividades náuticas, **esta Demarcación de Costas considera que cabe acceder a la solicitud del ayuntamiento y autorizar las actividades propuestas para las playas de Oliva**, imponiendo limitaciones tendentes a aminorar la incompatibilidad declarada por la Subdirección General de Aeropuertos, Puertos y Costas, **autorización que será válida sólo por esta temporada, hasta que la clasificación definitiva de la playa sea formulada por la Generalidad Valenciana** y cese la competencia que la DT 24 reserva a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar en tanto se produce la aprobación anterior. Se adjuntan fotocopias de los informes para que se tengan en cuenta como condiciones adicionales a las que a continuación se indican.

#### **En consecuencia:**

- La zona destinada al equipamiento de las actividades náuticas se alejará 15 m del pie del sistema dunar. **El ayuntamiento deberá balizar este pie mediante un cordón en la forma que le indique la Demarcación de Costas.**
- La estancia de practicantes de deportes en la playa será de la menor duración posible, y deberán evitar la formación de grupos que puedan dar la imagen de playa acotada a otros bañistas.

Se adjuntan fotocopias de los informes para que se tengan en cuenta como condiciones adicionales a las que a continuación se indican.

## **II.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

Vista la Ley 22/1988 de 28 de julio de 1988, de Costas (B.O.E. núm.191, de 29 de julio), modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (B.O.E. núm.129, de 30 de mayo), el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (B.O.E. núm. 247 de 11.10.2014) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

## **III.- FUNDAMENTOS**

El art. 51.1 de la Ley de Costas establece que, estarán sujetas a previa autorización las actividades en las que, aún sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo, la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

El Artículo 65 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, establece lo siguiente:

- “1. Las playas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, y en el presente reglamento sobre las reservas demaniales.*
- 2. Las instalaciones que en ellas se permitan, además de cumplir con lo establecido en el artículo anterior, serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso.*
- 3. Las edificaciones de servicio de playa se ubicarán, preferentemente, fuera de ella, con las dimensiones y distancias que se recogen en los artículos siguientes atendiendo a su naturaleza (artículo 33.1, 2 y 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).*



*Cuando, a juicio del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, no fuera posible ubicar las edificaciones de servicio fuera de la playa, sobre el paseo marítimo o los terrenos colindantes, se podrán situar adosadas al límite de aquélla."*

El artículo 113 del Reglamento General de Costas, dispone que las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas, que sólo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los ayuntamientos que lo soliciten.

En ningún caso el otorgamiento de estas autorizaciones podrá desnaturalizar el principio del uso público de las playas (artículo 53 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

Esta Demarcación de Costas, en virtud de los citados artículos **HA RESUELTO:**

**AUTORIZAR** para el ejercicio 2016 el plan de servicios de Instalaciones temporales de las playas de Oliva, del término municipal de Oliva, con la ocupación del dominio público marítimo-terrestre de las instalaciones relacionadas en el anexo 1 (Instalaciones sin lucro) y anexo 2 (instalaciones con lucro) de la presente autorización, y para los periodos que se señalan, con los condicionantes reflejados en los antecedentes de la presente.

**POSPONER** la resolución de autorización de las Instalaciones 15, 16, y 17 en virtud de lo informado por el servicio de Vida Silvestre en fecha 15 de abril de 2016, hasta que la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural emita informe favorable para su ubicación.

Las instalaciones de temporada se atenderán a las siguientes **CONDICIONES:**

1.- La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1.988, de 28 de Julio, de Costas, en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (RGC).

2.- La ocupación del dominio público marítimo-terrestre se efectuará con arreglo a los antecedentes expuestos en la presente y lo dispuesto en la normativa citada.

Su ejecución y la explotación se llevarán a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización.

Esta autorización no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica y otras obras fijas dentro de la zona de dominio público, siendo la **instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables**, entendiéndose por tales las así definidas en el art. 51 de la Ley de Costas y art. 110 apartado 2 del Reglamento general de Costas.

3.- El otorgamiento de esta Autorización no exime a su titular, de la obtención de otras autorizaciones legalmente procedentes, así como de cualquier normativa sectorial que pueda ser de aplicación, aprobadas por la Comunidad Autónoma y demás Organismos competentes.

Es decir, este título autoriza exclusivamente la ocupación del DPMT, y por tanto no prejuzga el resultado de cualquier otro título, licencia o permiso necesario con arreglo a la legislación sectorial que pueda resultar de aplicación. El presente título tampoco se pronuncia sobre el contenido de la actividad, no asumiendo ninguna responsabilidad sobre la misma, siendo en todo caso el responsable el promotor.

4.- El plazo de las instalaciones para el ejercicio 2016 será el recogido en los anexos 1 (para las instalaciones sin lucro) y 2 (para las instalaciones con lucro) de la autorización.





5.- En caso de explotación por terceros, el ayuntamiento exigirá a éstos la constitución, en la Caja General de Depósitos, sita en la c/ Guillem de Castro nº 4 de Valencia capital, antes del inicio de la instalación, del depósito correspondiente a disposición del Jefe de la Demarcación de Costas en Valencia, para responder tanto de los gastos de ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones como de las penalidades, responsabilidades e incumplimientos de las condiciones de la autorización en que haya podido incurrir el adjudicatario (arts. 113.6 y 189.2 del RGC).

En estos depósitos, con objeto de poder identificar y asignar dicha cuantía a la instalación correspondiente, se deberá especificar la referencia de la instalación, tal y como está reflejada en el plan de instalaciones de temporada, así como el periodo de la instalación.

Si se hubiera incoado expediente sancionador por incumplimiento de la Ley de Costas, no se devolverán los depósitos (fianzas o avales) hasta que la resolución del procedimiento sea firme y se haya acreditado el cumplimiento de todos los términos de aquélla.

El importe del depósito por metro cuadrado a constituir en la Caja General de Depósitos son los siguientes:

USO	FIANZA
Establecimientos expendedores de comidas y bebidas, quioscos, instalaciones de masajes, casetas, baúles y similares	50.- (€/m <sup>2</sup> )
Sombrillas y toldos con/sin hamacas en arena	5.- (€/m <sup>2</sup> )
Instalaciones deportivas explotadas por terceros (según tipo de montaje)	Entre 20€/m <sup>2</sup> y 50€/m <sup>2</sup>
Varada de patines, banana y artefactos náuticos similares	10.- (€/m <sup>2</sup> )
Mercados, ferias	10.- (€/m <sup>2</sup> )
Mesas y sillas sin sombraje	2.- (€/m <sup>2</sup> )
Mesas y sillas con: <i>Sombraje con dispositivo de sujeción</i>	20.- (€/m <sup>2</sup> )
<i>Sombraje sin dispositivo de sujeción</i>	2.- (€/m <sup>2</sup> )
Plataformas en el agua y juegos acuáticos; Canales de balizamiento (en función de sus dimensiones): <i>Plataformas en el agua y juegos acuáticos:</i>	De 500 a 12.000.- €
<i>Canales de balizamiento. Kite-surf (con lucro):</i>	3.000.- €
<i>Resto canales balizamiento (con lucro):</i>	2.000.- €
	1.500.- €
Otros (según su naturaleza)	Desde 100.- €

Siendo por tanto la fianza a depositar por los terceros encargados de las explotaciones, las que se especifica para cada una de las instalaciones en el anexo 2 de la autorización.

6.- Antes del inicio de la explotación, el ayuntamiento deberá:

- Remitir a esta Demarcación el impreso original de depósitos efectuados, "**Ejemplar para la Administración**" (No se admitirán copias) y la relación nominal de los terceros adjudicatarios donde figure el nombre, apellidos, D.N.I., número de la instalación de la que son titulares y dirección. En caso de no haberse constituido este depósito por alguno de los adjudicatarios, o no estar el justificante de su constitución en poder de esta Demarcación de Costas con anterioridad a la fecha de inicio de la explotación, no se replantearán las instalaciones hasta que éste se haya hecho efectivo.

7.- Para el ejercicio 2016 se mantiene la cuantía del canon correspondiente al ejercicio 2015. Para los futuros ejercicios el canon se calculará de nuevo según las bases que sirven para determinarlos. Para el ejercicio 2016, el titular de la autorización (Ayuntamiento) deberá abonar al Tesoro Público, el Canon de Ocupación y Aprovechamiento del DPMT a razón de **11,08 €/m<sup>2</sup>/año euro/m<sup>2</sup>/año**, para





la playa de ese término municipal, ascendiendo al importe de **CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (5.528,13 €)**. Se acompaña justificación (*anexo 2*).

Se remite liquidación de la Tasa 065 relativa a "canon de ocupación y aprovechamiento" del año 2016, y correspondiente a la presente autorización, a fin de que ingresen la cantidad señalada según se indica en las instrucciones que aparecen al dorso del citado documento, y remitan a esta Demarcación de Costas en Valencia, el "ejemplar para la Administración" una vez efectuado el ingreso con anterioridad al inicio de las explotaciones. En éste deberán figurar claramente los dígitos correspondientes de la Entidad bancaria y de la Oficina en la que se efectúa.

8.- Se advierte expresamente que la zona sobre la que está previsto ubicar las instalaciones constituye ribera del mar y por tanto es zona inundable por su propia naturaleza, por lo que el titular asume todos los riesgos y daños derivados, tanto para las instalaciones como para sus usuarios, de dicho emplazamiento y de su proximidad al mar, debiendo establecer las medidas de seguridad y vigilancia oportunas.

9.-Una vez autorizada y previo a su montaje, el Ayuntamiento solicitará con suficiente antelación, el replanteo previo de las instalaciones, que se realizará con arreglo a la autorización otorgada, con asistencia del Ayuntamiento y del tercero encargado de la explotación, en su caso, al objeto de coordinar la ubicación de la ocupación en DPMT.

**El replanteo previo al montaje de las instalaciones constituirá una condición esencial de la autorización** cuyo incumplimiento dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de su caducidad (art. 192.e) del RGC).

Asimismo, una vez terminada su instalación y previo a la apertura o inicio de la actividad, deberán contactar con los Servicios de esta Demarcación, para un reconocimiento final.

**La ocupación estará en todo caso condicionada a las características y uso del dominio público marítimo-terrestre, y acorde con la playa a la que prestan servicio.**

Una vez instalado, y en el plazo máximo de 7 días, el ayuntamiento deberá remitir a esta Demarcación una relación con la numeración y posición, mediante coordenadas en proyección UTM, ED 50, HUSO 30 N, de la totalidad de las boyas de los canales náuticos autorizados. El ayuntamiento, tendrá así mismo que certificar que la instalación se realiza conforme a lo autorizado y se ajusta a lo establecido en la normativa de navegación y en materia de protección del medio marino.

**La no remisión de esta documentación en plazo, dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador por incumplimiento de las condiciones de la autorización**

10.- Ya en explotación, el Ayuntamiento requerirá a la Demarcación de Costas su reconocimiento, a fin de comprobar su coincidencia con la autorización otorgada, así como con las indicaciones señaladas por esta Administración, levantándose acta de reconocimiento de las instalaciones (Art. 111.7 del RGC). Si existieran deficiencias se concederá un plazo de 5 días para la subsanación, indicándose que si no se corrigiesen se incoará procedimiento sancionador.

11.- **Las instalaciones deberán desmontarse una vez finalizada la temporada.** Por ello, todas las instalaciones deberán retirarse en la fecha de extinción de la temporada, reponiendo el terreno a su estado anterior.

El titular de la explotación estará obligado también a dicha retirada en el plazo de 10 días, cuando así lo determine la Demarcación de Costas.

El ayuntamiento, titular de la autorización, será responsable del cumplimiento de los plazos fijados y previstos en la presente autorización, velando por que tanto el montaje como la retirada de las instalaciones, se produzca en los plazos fijados.

**En referencia a las instalaciones de balizamientos, tanto los boyarines como los elementos que los sujeten al fondo marino tienen que ser retirados de la mar. El Ayuntamiento, como titular de la autorización, debe acreditar la retirada. Sin el cumplimiento de este requisito, no se devolverá la fianza depositada por estas instalaciones.**

N/REF: AUT01/16/46/0050



Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, la Demarcación de Costas procederá a su **ejecución subsidiaria**, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.

12.-En defecto de planeamiento, la ocupación de la playa por instalaciones de cualquier tipo, deberán observarse las siguientes determinaciones (art. 74 RGC):

- Se dejará libre permanentemente una franja de seis metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar. Es preceptivo, pues, que los patines y otros artefactos flotantes, varados en la orilla, respeten esa franja, para tránsito de peatones.
- Las longitudes de los tramos libres de ocupación deberán ser, como mínimo, equivalentes a las que se prevé en explotación, sin que estas últimas puedan superar los 100 metros.
- Las zonas de lanzamiento y varada no deberá interferir los usos comunes y en conexión con accesos rodados y canales balizados.

Estarán prohibidos los tendidos aéreos de cualquier tipo (art. 71 RGC).

Quedarán prohibidos el estacionamiento y circulación no autorizada de vehículos, así como los campamentos y acampadas (art. 72 del RGC).

Estará prohibida la publicidad permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.

También estará prohibido, cualquiera que sea el medio de difusión empleado, el anuncio de actividades en el DPMT que no cuenten con el correspondiente título administrativo o que no se ajuste a sus condiciones (art.38 LC).

Quedan prohibidos la evacuación o vertido de aguas sucias y residuos sólidos al DPMT, el almacenamiento exterior de acopios, y almacenamiento o depósito de residuos de las explotaciones.

13.- La tipología de las instalaciones debe armonizar con el entorno, con materiales adecuados, de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación. La Demarcación de Costas podrá ordenar la retirada de dichos elementos, siempre y cuando su excesiva antigüedad o deterioro afecten a la imagen de la playa. El titular queda obligado a mantener en buen estado la instalación y deberá diariamente realizar la limpieza de las inmediaciones de las instalaciones.

**La ocupación de los establecimientos expendedores de comida y bebida, deberán ajustarse a la superficie autorizada, de los cuales 20 como máximo, podrán destinarse a instalación cerrada. Estarán incluidos en el cómputo de la superficie indicada todos los elementos que constituyen el establecimiento (incluidas pasarelas perimetrales).**

Por ello, en el caso de existir terraza aneja a la instalación cerrada, ésta debe estar balizada mediante elementos instalados sobre el terreno que delimiten su extensión máxima y deberán situarse adosados a la instalación cerrada por cualquiera de sus fachadas, sin que admita espacios libres intermedios. La totalidad de elementos que formen parte de la instalación deberán colocarse dentro de la superficie autorizada (mesas y silla, elementos decorativos, etc).

**La ocupación estará en todo caso condicionada a las características y uso del dominio público marítimo-terrestre, y acorde con la playa a la que prestan servicio.**

14.- El titular queda obligado a mantener en buen estado la instalación durante el desarrollo de la actividad. Las zonas a ocupar deberán estar señalizadas conforme a la normativa vigente.

Las zonas de lanzamiento y varada de embarcaciones dispondrán de señales marítimas, con boyarines en la forma reglamentaria que indique la correspondiente autorización de la actividad, otorgada por la Capitanía Marítima en Valencia u organismo administrativo competente. Los "muertos" de las instalaciones acuáticas deben de estar debidamente numerados, de tal forma que se posibilite su identificación y localización.

Las ocupaciones autorizadas deberán estar perfectamente delimitadas y señalizadas para que en todo momento sea fácilmente medible y cuantificable la ocupación autorizada.



15- Será condición de obligado cumplimiento que en las instalaciones situadas a lo largo de toda la fachada marítima en la que exista cordón dunar, se coloque una valla separadora a 2,5 metros del pie de duna embrionaria, a fin de impedir el tránsito por ella y con el objeto de proteger los ecosistemas dunares. Así como, deberá existir una distancia aproximada de un metro entre la valla y la instalación.

La zona destinada al equipamiento de las actividades náuticas se alejará 15 m del pie del sistema dunar. **El ayuntamiento deberá balizar este pie mediante un cordón en la forma que le indique la Demarcación de Costas.**

Su incumplimiento dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

16.- Todas las conducciones de servicio de las instalaciones, que se autorizarán con carácter restrictivo, deberán ser subterráneas. Para evitar los daños que pueden producirse en caso de roturas o fugas y mantener las arenas en su estado natural, los elementos que requieran de estos suministros se deben emplazar con la mayor aproximación posible a los paseos marítimos o zonas donde no se produzca ninguna afección.

Su sistema de saneamiento garantizará una eficaz eliminación de las aguas residuales, así como la ausencia de malos olores. En todo caso están prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño.

17.- Los vehículos autorizados deberán llevar un distintivo que indique que es un Servicio de temporada de la playa, sin ningún tipo de logotipo o referencia comercial.

En los lugares autorizados para circular, dentro del dominio público marítimo terrestre, el titular del permiso además deberá disponer de la acreditación suficiente de ser la empresa adjudicataria de los correspondientes trabajos, para su exhibición a requerimiento de los funcionarios y agentes de las administraciones competentes.

Los vehículos cumplirán una serie de condicionantes para minimizar los impactos de la actividad sobre el medio:

- Acceder a la arena sólo por los accesos habilitados a tal efecto.
- Nunca circular sobre el cordón dunar.
- Nunca circular a menos de 5 metros de la base de las dunas para favorecer la formación de dunas pioneras.

En general, pero de forma especial en temporada de baño, se procurará acceder a la arena en horas de menor afluencia de usuarios a la playa y siempre se circulará con una velocidad reducida por seguridad y con el fin de ocasionar las menores molestias posibles.

18.- El Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conservará en todo momento las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar a la Demarcación de Costas de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien y a cumplir las instrucciones que dicte aquella (art. 79 del RGC).

19.- Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, o menoscaben el uso público; cuando los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar les alcance y cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad (Art. 55-1 de la Ley 22/88 de Costas).

20- El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización será considerado constitutivo de una **infracción administrativa**, tipificada en los arts. 90 y 91 de la Ley 22/88 de 28 de julio de 1988, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, dando lugar a la incoación del expediente sancionador con imposición de la sanción que corresponda.

En el caso de existir más de un sujeto responsable de la infracción, las consecuencias derivadas de ésta se exigirán con carácter solidario (artículo 93.2 LC).



21- El régimen sancionador se aplicará según los criterios establecidos en el Título V de la Ley 22/88 de 28 de julio de 1988, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, recalándose lo siguiente:

- a) La ocupación o la utilización, sin el debido título administrativo, del DPMT, será objeto de Expediente Sancionador a los responsables de la infracción. Si se hubiera desatendido además el requerimiento expreso de la Administración para la cesación de la conducta abusiva, la sanción se calificará como grave, imponiéndose una multa de 120 euros por metro cuadrado y día. Se entenderá que existe ocupación sin el debido título cuando, finalizado el plazo señalado en la autorización, las instalaciones no hubieran sido debidamente retiradas.
- b) Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, el infractor estará obligado a la restitución de las cosas y reposición a su estado anterior, con la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados. En todo caso, la restitución incluye la obligación de devolver a la Administración la totalidad del beneficio obtenido de forma ilícita. Para el cálculo del beneficio ilícitamente obtenido, salvo prueba en contrario, se establece la cantidad de 5 euros por día por metros cuadrado de ocupación.
- c) La ejecución no autorizada de obras e instalaciones en el DPMT, así como el aumento de superficie, volumen o altura construidos sobre los autorizados será sancionada con multa del 50% del valor de las obras e instalaciones, con un mínimo de 300 euros.
- d) En el supuesto de la utilización del dominio público marítimo-terrestre para usos no permitidos por la Legislación de Costas, se impondrá multa por la cuantía del beneficio estimado que obtenga el infractor. A los efectos procedentes y salvo prueba en contrario se estimará una cantidad de 5 euro por día por metro cuadrado de ocupación en concepto de beneficio ilícitamente obtenido y como mínimo 150 euros.
- e) En el supuesto de acciones u omisiones que produzcan daños irreparables o de difícil reparación en el dominio público o supongan grave obstáculo del ejercicio de las funciones de la Administración, la cuantía de la multa se graduará en función de la gravedad de la acción u omisión, con un mínimo de 600 euros.
- f) El falseamiento de la información suministrada a la Administración se sancionará con multa de 300 euros, incrementada en el beneficio obtenido por el infractor, computándose, salvo prueba en contrario, de la forma establecida en el apartado b).
- g) En los supuestos de publicidad prohibida, por no estar exceptuada en el artículo 81 del Reglamento, se sancionará con multa de 250 euros, cuando la publicidad se realice por medios audiovisuales y 100 euros por metro cuadrado, cuando sea a través de vallas o carteles. En los supuestos de publicidad realizada sin el debido título administrativo o con incumplimiento establecidas en dicho título, de acuerdo con las condiciones recogidas en el artículo 81 citado, se sancionará con multa de 100 euros, cuando la publicidad se realice por medios audiovisuales y 50 euros por metro cuadrado, cuando sea a través de vallas o carteles.
- h) Por obstrucción al ejercicio de las funciones de policía que corresponden a la Administración se impondrá, en su caso, una multa mínima por cuantía de 300 euros, incrementada en el beneficio obtenido por el infractor.
- i) En los supuestos de incumplimiento de las condiciones del título, sin perjuicio de su caducidad, la multa que podría imponerse será de 200 euros por cada incumplimiento.

Contra la presente resolución los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción de este escrito, ante la Dirección General de Sostenibilidad de la costa y del Mar, de acuerdo con lo determinado en el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.





Las Administraciones Públicas podrán interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contando a partir de la fecha de recepción de esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, salvo que en el plazo de dos meses se produzca el previo requerimiento a que se refiere el art. 44 del mismo texto legal, el cual se entenderá rechazada si transcurriera un mes desde que se efectuó sin que haya sido contestado.

El jefe de la Demarcación



*[Firma manuscrita]*

Fdo: Vicente Ibarra Damiá

TM DE OLIVA. EJERCICIO 2016

ANEXO 1.- INSTALACIONES SIN LUCRO

USO	UNIDADES	Superficie / m2	PERIODO EXPLOTACIÓN
accesos playas	103		
Zonas de playa accesible	3	PLATAFORMAS: 600 PASARELAS: 215	del 1/7 al 31/8
puntos accesibles	1	PASARELAS: 30	del 1/7 al 31/8
Postas sanitarias	3		del 15/6 al 7/9
Almacén posta sanitaria	1		del 15/6 al 7/9
Sillas de vigilancia	14		del 15/6 al 7/9
Puntos recogida selectiva de residuos	12		DEL 18/5 AL 31/10
Papeleras	123		DEL 18/5 AL 31/10
Pasarelas	79		DEL 18/5 AL 31/10 con Los condicionantes del informe del Servicio de Vida Silvestre de
servicio de duchas	3		del 1/7 al 31/8
Lavapiés	74		DEL 18/5 AL 31/10
WC químicos	28		el mismo que la IT
Zonas deportivas	10	6.000	DEL 18/5 AL 31/10



Zonas de juegos	4	1.750	DEL 18/5 AL 31/10
Balizamientos zonas baño	4	440.000	del 15/6 al 30/9
Balizamientos salida Kite-Surf	1	60.000	del 1/3 AL 30/9
paneles informativos	20		DEL 18/5 AL 31/10
palos ubicación banderas	8 puntos		

### VEHICULOS DE SERVICIOS AUTORIZADOS

MATRICULA	TIPO	SERVICIO	PERIODO
E-3769-BDF	QUAD	POLICIA PLAYA	TEMPORADA BAÑO
E-8664-BFR	QUAD	POLICIA PLAYA	TEMPORADA BAÑO
V-95468-VE	PALA RETRO MIXTA	BRIGADA MUNICIPAL	TODO EL AÑO
V-2280-GC	CAMION	BRIGADA MUNICIPAL	TODO EL AÑO
2996-BTC	CAMION	BRIGADA MUNICIPAL	TODO EL AÑO

### ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y FESTIVAS NO LUCRATIVAS

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
LIGA VALENCIANA HANDBOL PLAYA	2 Y 3 DE JULIO	PAU PI
AQUATRAIL	10 DE JULIO	AIGUA BLANCA



TOUR PADEL PAU PI	16 DE JULIO	PAU PI
OPEN VOLEY PLAYA 3X3	30 DE JULIO	PAU PI
TROFEO VOLEY PLAYA	27 DE AGOSTO	PAU PI
TRIATLO CIUDAD DE OLIVA	18 DE SEPTIEMBRE	PAU PI
DESEMBARCO	21 Y 22 DE JULIO	PAU PI





T.M. OLIVA

ANEXO 2.- INSTALACIONES CON LUCRO

Pag. 1

REFERENCIA PLANO	USO	SUPERFICIE m2	FIANZA €/m2	FIANZA €	PERIODO DE EXPLOTACIÓN	DIAS	CANON
1	CHIRINGUITO	70	50	3.500	DEL 1/7 al 15/9	77	163,62
3	CHIRINGUITO	70	50	3.500	DEL 18/5 al 31/10	167	354,86
10	KIOSKO	25	50	1.250	DEL 1/6 al 15/9	107	81,20
12	CHIRINGUITO	70	50	3.500	DEL 1/6 al 15/9	107	227,37
14	KIOSKO	25	50	1.250	DEL 1/7 al 15/9	77	58,44
19	CHIRINGUITO	70	50	3.500	DEL 18/5 al 31/10	167	354,86
22	CHIRINGUITO	70	50	3.500	DEL 18/5 al 15/9	147	312,36
25	CHIRINGUITO	70	50	3.500	DEL 1/6 al 15/9	121	257,12
2	HAMACAS	100	5	500	DEL 1/7 al 15/9	77	233,74
4	HAMACAS	100	5	500	DEL 18/5 al 31/10	167	506,95
13	HAMACAS	120	5	600	DEL 1/6 al 15/9	107	389,77
20	HAMACAS	250	5	1.250	DEL 1/7 al 31/10	123	933,45
23	HAMACAS	200	5	1.000	DEL 1/7 al 15/9	77	467,48
26	HAMACAS	200	5	1.000	DEL 1/7 al 15/9	77	467,48



PLANO	USO	SUPERFICIE m2	FIANZA €/m2	FIANZA €	EXPLOTACIÓN	DIAS	CANON
9	MASAJE	10	50	500	DEL 1/6 al 15/9	107	32,48
11	MASAJE	10	50	500	DEL 1/6 al 15/9	107	32,48
21	MASAJE	10	50	500	DEL 1/7 al 15/9	77	23,37
24	MASAJE	10	50	500	DEL 1/7 al 15/9	77	23,37
18	ESCUELA DE VELA	100	50	5.000	DEL 1/7 al 31/10	123	373,38
INSTALACIÓN 18	CANAL BALIZAMIENTO	100 X 200	1.500,00	1.500	DEL 1/3 al 31/10		0,00
	MERCAT DIUMENGES	350	10	3.500	DOMINGOS DEL 5 /7 A 13/9	10	106,25
	MERCADO ARTESANO	150	10	1.500	DOMINGOS DEL 5 /7 A 13/9	10	45,53
	PUESTO CHURRERÍA	15	50	750	DEL 1/6 al 30/9	122	55,55
	ACCO VORAMAR	445	10	4.450	25/7 Y 8/8	2	27,02
	<b>TOTAL FINAL</b>						<b>5.528,13</b>

